

PRORROGA No.1 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NÚMERO CO1.PCCNTR.7020036 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y EL CONSORCIO CS1 2024, NIT.901.894.146-0; integrado por: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SUPERCEMENTO SAS NIT.900.318.823-6, con una participación del 50%, representado legalmente por SANDRA MILENA DIAZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía 52.754.803 expedida en Bogotá D.C. y CARLOS FERNANDO CORDOBA AVILES, identificado con cedula de ciudadanía 13.010.352 expedida en Ipiales, con una participación del 50%

De conformidad con las condiciones plasmadas en la plataforma del SECOP II y la solicitud de modificación radicada por la Secretaria de Movilidad y la Dirección de Educación, Seguridad Vial y Control de Tránsito, el presente anexo establece las condiciones contractuales de la **PRORROGA No.1** del contrato de Obra Pública No. CO1.PCCNTR.7020036 de 2024, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el día veintisiete (27) de noviembre de 2024 se suscribió el contrato de Obra CO1.PCCNTR.7020036 de 2024, cuyo objeto corresponde a **REALIZAR LA SEÑALIZACIÓN, DEMARCACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSITIVOS EN LAS VÍAS URBANAS, RURALES Y CICLORRUTAS DEL EL MUNICIPIO DE CHÍA.** 2. Que se encuentra vigente y en ejecución desde el tres (03) de diciembre de 2024, con fecha de terminación el treinta y uno (31) de diciembre de 2024. 3. Que se Suscribió Acta de Suspensión a fecha 27 de diciembre de 2024, Acta de ampliación de la suspensión el día 19 de enero de 2025 y Acta de Reinicio el 14 de marzo de 2025, con nueva fecha de terminación el 18 de marzo de 2025. 4. Que la Secretaria de Movilidad y el supervisor, solicitaron Prórroga No.01 al contrato de Obra Pública No. CO1.PCCNTR.7020036 de 2024, por las siguientes consideraciones: (...) "El Municipio de Chía suscribió el CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7020036 con el CONSORCIO CS1 2024, cuyo objeto es la "REALIZACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN, DEMARCACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSITIVOS EN LAS VÍAS URBANAS, RURALES Y CICLORRUTAS DEL MUNICIPIO DE CHÍA." La ejecución del contrato inició el 3 de diciembre de 2024, con un plazo inicial de un (1) mes. Posteriormente, el 27 de diciembre de 2024, se suspendió mediante el Acta No. 1- Acta de suspensión, estableciendo su reanudación para el 19 de enero de 2025. Sin embargo, debido a la persistencia de las circunstancias que motivaron la suspensión, esta medida se amplió mediante el Acta No. 2 – Ampliación de la suspensión, extendiendo la suspensión desde el 19 de enero de 2025 hasta el 13 de marzo de 2025. Finalmente, con el Acta No. 3- Acta de Reinicio, el contrato fue reiniciado el 14 de marzo de 2025. En consecuencia, la nueva fecha de terminación del contrato quedó fijada para el 18 de marzo de 2025. Es importante precisar que, dado que la suspensión inició el 27 de diciembre de 2024, el contratista ejecutó el contrato únicamente desde el 3 hasta el 26 de diciembre de 2024. Adicionalmente, desde el 27 hasta el 31 de diciembre de 2024, transcurrieron cinco (5) días que, aunque hacen parte del período contractual, no fueron ejecutados debido a la suspensión. Con la prórroga solicitada de veinte (20) días calendarios, el contrato finalizaría el 7 de abril de 2025, contando desde el reinicio de la suspensión que corresponde el 14 de marzo de 2025 hasta el 7 de abril de 2025. Debido a circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, debidamente documentadas en el Acta No. 1 y 2 de Suspensión del Contrato, publicadas en la plataforma SECOP II, el contratista ha cumplido con las obligaciones pactadas y con el objeto contractual desde el inicio hasta la fecha. En virtud de los principios de eficacia, economía y transparencia que rigen la actividad contractual del Estado, y considerando la necesidad de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, resulta indispensable otorgar una prórroga de veinte (20) días calendario (se anexa el cronograma de ejecución, el cual hace parte integral de este documento). Este plazo adicional permitirá asegurar la correcta ejecución de los recursos y el cumplimiento de las metas establecidas. La Secretaría de Obras Públicas adelanta la rehabilitación vial del municipio, lo que implica que los trabajos ejecutados en el marco del contrato están directamente relacionados con sectores prioritarios de la obra pública, entre ellos el bicarril de la carrera 10, entre la calle 7 y la calle 2 (variante de Chía); el bicarril de la carrera 2 Este, entre la avenida Chilacos y la autopista Chía; la calle 15, entre la carrera 9 y la carrera 14A; y la calle 14, entre la avenida Chilacos y la carrera 13. Actualmente, el contratista dispone únicamente de cinco (5) días para la finalización del contrato. Si la Secretaría de Obras Públicas hubiera culminado previamente todas las intervenciones viales, el contratista podría duplicar su cuadrilla y ejecutar simultáneamente todas las actividades pendientes en ese plazo, incluso trabajando las 24 horas del día. Sin embargo, dado que la Secretaría de Obras entregará las vías de manera parcial y escalonada, el contratista no puede adelantar su trabajo de manera eficiente, pues debe esperar a que cada tramo sea habilitado para su intervención. Por esta razón, la mejor opción es que el contratista trabaje conjuntamente con la Secretaría de Obras, avanzando en la medida en que las vías sean entregadas, en lugar de esperar a que todas las intervenciones viales finalicen. De lo contrario, se generaría un retraso aún mayor en la ejecución del contrato.

La prórroga de veinte (20) días resulta necesaria para garantizar la correcta ejecución del contrato, evitando nuevas suspensiones y asegurando que los trabajos se realicen de manera coordinada con la Secretaría de Obras Públicas. Además, esta situación se considera un caso de fuerza mayor, ya que la programación de las obras se extendió en el tiempo de manera imprevista, pese a que se coordinó previamente el cronograma con la Secretaría de Obras. Esta circunstancia configura un evento de fuerza mayor, conforme al artículo 64 del Código Civil Colombiano, que establece que un hecho constituye fuerza mayor o caso fortuito cuando es imprevisible e insuperable, impidiendo el cumplimiento de una obligación. En este caso, la programación inicial contemplaba la entrega oportuna de las vías, pero debido a circunstancias ajenas al contratista, la ejecución de las obras viales se ha retrasado, generando una imposibilidad material para que cumpla dentro del tiempo establecido. El artículo 27 de la Ley 80 de 1993, que regula la contratación estatal en Colombia, establece que los contratos deben ejecutarse con sujeción a los principios de planeación, eficiencia y cumplimiento del objeto contractual. En este sentido, una prórroga resulta necesaria y jurídicamente válida cuando se presentan circunstancias que impiden la ejecución dentro del plazo previsto y cuya responsabilidad no recae en el contratista. De acuerdo con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales tienen la facultad de incluir en los contratos las cláusulas y estipulaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y los principios de buena administración. En este sentido, la prórroga del contrato se enmarca dentro de las modalidades y condiciones permitidas por la norma, dado que es una medida necesaria y conveniente para garantizar la ejecución efectiva del objeto contractual. Además, la ampliación del plazo no implica la modificación de su esencia ni su naturaleza, sino que responde a circunstancias que requieren su continuidad para el cumplimiento de los fines estatales. Por lo tanto, en virtud del artículo 40, la prórroga se justifica como un mecanismo legítimo que permite asegurar la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de los objetivos institucionales. Dado que la situación es ajena al contratista y afecta directamente la ejecución del contrato, se hace necesario conceder una prórroga de veinte (20) días calendario, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual sin necesidad de nuevas suspensiones. Por lo anterior, la opción más eficiente es que el contratista trabaje conjuntamente con la Secretaría de Obras, avanzando a medida que las vías sean entregadas. Si se esperara hasta la finalización total de las obras viales, se generaría un retraso aún mayor en la ejecución del contrato, afectando la planeación y la optimización de los recursos. En conclusión, la prórroga no solo es jurídicamente viable, sino también la solución más adecuada para garantizar la correcta ejecución del contrato, en armonía con los principios que rigen la contratación estatal en Colombia. Por esta razón, resulta urgente otorgar la prórroga solicitada con el fin de garantizar la culminación satisfactoria del contrato y asegurar que los trabajos se concluyan dentro de los plazos establecidos. Este ajuste en el tiempo es fundamental para cumplir con los compromisos adquiridos y optimizar el uso de los recursos. En este sentido, es de suma importancia que la prórroga de veinte (20) días calendario sea gestionada por la oficina de contratación, realizando los ajustes necesarios. Estos cambios resultan esenciales para garantizar el éxito del contrato y el cumplimiento efectivo de los plazos establecidos". 5. Que según lo establecido en el artículo tercero (3°) de la ley 80 de 1993 a través del contrato estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines. Los contratos que celebra el estado son el medio para alcanzar el logro de los fines estatales y el contratista a su vez colaboran con el estado en el logro de sus fines y cumple una función social que implica obligaciones. Así mismo debe tenerse en cuenta que la función pública está al servicio del interés general, y se lleva a cabo a través del mecanismo de la contratación estatal, por lo que es forzoso concluir que dicha contratación está también al servicio del interés general y que corresponde al en Municipio adoptar las acciones necesarias tendientes a satisfacer la necesidad de la comunidad. 6. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales le sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para [...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. 7. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios, finalidades de esta ley y a los de la buena administración". 8. Que por lo anterior, EL MUNICIPIO a través de la Secretaria de Movilidad y la Supervisión consideran viable realizar la Prórroga No 1 al contrato de Obra Pública CO1.PCCNTR.7020036 de 2024, puesto que no afecta ningún elemento esencial del contrato, razón por la cual es viable, y que de

conformidad con el principio de autonomía de la voluntad; y en atención a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. CO1.PCCNTR.7020036 de 2024**, en **VEINTE (20) DIAS CALENDARIO**, contados a partir del diecinueve (19) de marzo de 2025 y fijando como nueva fecha de terminación el día siete (07) de abril de 2025, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto y su vigencia comprenderá el término de ejecución incluida en la prórroga. **CLÁUSULA SEGUNDA. - GARANTÍAS:** El Contratista deberá modificar las garantías establecidas en el contrato de Obra Pública CO1.PCCNTR.7020036 de 2024, cubriendo tiempo adicionado. **CLÁUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO:** los demás términos pactados en el Contrato de Obra Pública No. CO1.PCCNTR.7020036 de 2024, que no son objeto de modificación en el presente documento, continúan vigentes. **CLÁUSULA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO.** - La presente Prorroga requiere para su perfeccionamiento de la aprobación y firma electrónica de las partes, a través de la plataforma del Secop II.

FIN DEL DOCUMENTO

Aprobó: Mónica Alexandra Naranjo Rojas - Jefe Oficina de Contratación
Revisó: Oscar Fernando Cárdenas Parra. Abogado Contratista
Elaboró: Marlen Díaz. Contratista OC